



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 003176 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 21 OCT 2024

Visto, el Memorando N° 807 - 2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres - Juanjuí, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la Sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 024 - 2024762801, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **ELEN PRISCILE ENCINAS TENAZOA**, recaída en el expediente judicial N° 00597-2017 - 0-2201-JR-LA-02, por reconocimiento de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra**, tramitado ante el Juzgado De Trabajo Transitorio De Moyobamba, Acción Contenciosa Administrativa, en un total de treinta (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N°003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1095-2024-GRSM/DRE del 26 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña, **ELEN PRISCILE ENCINAS TENAZOA**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° DIEZ (sentencia) de fecha 30 de julio del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, confirmada mediante Resolución N°





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CATORCE de fecha **14** de diciembre del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora De Moyobamba, **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 25 de marzo del 2019, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, obrante en el Expediente N° 00597-2017 – 0-2201-JR-LA-02, suscrito por el Juzgado De Trabajo Transitorio De Moyobamba, el cual declara FUNDADA la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 3549-2012-GRSM/DRE de fecha 28 de agosto del 2012, y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, calculándose sobre la base del **30%** de su remuneración total (integral), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia y se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139°**, **inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que de acuerdo al informe escalafonario N° 00658-2024-UGEL MARISCAL CACERES - JUANJUI, doña, **ELEN PRISCILE ENCINAS TENAZOA**, docente **cesante** en el sector con vigencia del 31 de diciembre del 2020, se ha practicado la liquidación de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del **30%** de su remuneración total en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), reconociendo desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, cuyo monto resulta la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 53/ 100 SOLES (\$/60,367.53)**, según las hojas de liquidación practicada por esta entidad, por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con



